



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11707 - 25.02.2013
 R-60- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 478

Reclamo N° 574, de 28.12.2011, de
 Aduana Valparaíso
 Cargo N° 500806, de 19.05.2011
 DIN N° 3260054903-K, de 14.12.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 311,
 25.01.2013
 Fecha de Notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 283, de fecha 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 311, de 25.01.2013.

Que, la factura XYD201014 que se acompaña en tres ejemplares a fs.17,19 y 21 de autos, corresponde en cuanto a número y valor, con los que aparecen indicados en el Certificado de origen, y el nombre Sichuan Nanchong Xinxing Foreign Trade Import and Export Co., Ltda, es coincidente con el nombre del exportador que aparece en el campo 1 del Certificado, a continuación del primer exportador, por consiguiente se da cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 500806, de 19.05.2011

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-60-13
 27.02.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

Ramírez
JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 574 / 2011
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO,

25 ENE. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 574 de 28.12.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Quinto Schiappacasse M. , por cuenta de los señores MANUF.D VEST. PIEDRA MOLINO LTDA.,/ RUT 76.568.530-3, mediante el cual impugna el cargo 500806 de fecha 19.05.2011 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN N° 3260054903-K/14.12.2010, acogida al Tratado Libre comercio Chile -China, la factura presentada no corresponde a la indicada en el certificado de origen.

2.- QUE el recurrente expone:

Se plantea reclamación al formulario de cargo N° 500806/19.05.2011 por concepto de derechos y tributos dejados de percibir ,se basa en que , el certificado de origen emitido en China , el N° de factura consignado en este mismo no esta indicado en las facturas comerciales. Efectivamente por omisión en origen las facturas no tenían el numero que las identificaba sin embargo estas consignaban el N° de contenedor del B/L numero de cartones, la M/N Julas y el numero de viaje de la operación, por lo que hacia ver que correspondía perfectamente al trámite que se esta confeccionando, formando parte de la documentación de base de la declaración de ingreso.

Durante el aforo físico se objetó lo planteado en el cargo, por lo que se le hizo llegar al fiscalizador un nuevo juego de facturas comerciales originales con el N° impreso, que afortunadamente tenía nuestro mandante en su poder.

En la confección del despacho esta omisión fue totalmente involuntaria no percatándose del error en la revisión de los documentos al confeccionar la declaración de importación en atención a los antecedentes presentados solicito dejar sin efecto el cargo formulado.

3.- QUE a fojas 30/31 el fiscalizador informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El cargo 500806/19.05.2011 se confeccionó producto del aforo físico, éste se ejecuta conforme a los antecedentes tenidos a la vista y por tanto, se objetó el tratado de libre comercio Chile-China por no cumplir las instrucciones indicadas en el Oficio Circular N° 245 del 28.08.2007, de la Subdirección Técnica de la DNA, el que indica en el recuadro 13 del certificado debe indicarse el numero y fecha de la factura del exportador.

Que la factura tenida a la vista tiene el N° 197366C/04.11.2010, no indica el N° del B/L como lo señala el despachador, posteriormente el agente aduce que el cliente tiene en su poder, otro juego de facturas, las cuales tenían el numero impreso conforme se indica el certificado de origen y que no fueron presentadas al momento del aforo.

Con los antecedentes entregados por el agente, donde se encuentran las nuevas copias de facturas, se logra establecer que existe una clara intención de forzar la aceptación del reclamo presentado. Se evidencia que las facturas han sido manipuladas a posteriori para hacer coincidir el número de factura indicado en el certificado de origen con la factura de base sin embargo la normativa es explicita

y en el recuadro 13 del certificado debe consignarse el número y fecha de la factura del exportador.

Conforme con todo lo indicado el número de factura entregada en los antecedentes es 197366C de fecha 04.11.2010 y la factura indicada en el certificado de origen es XY201014 de fecha 08.11.2010.

Por lo tanto, informo a Ud, que conforme a los descargos y a los antecedentes que se han tenido a la vista, no procede dejar sin efecto el cargo N° 500806/19.05.2011.

4.- **QUE** a fojas 32 y 33, por Res. S/N/2012 y Oficio N° 1040 con fecha 19.10.2012 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- QUE al reverso fojas 33 indica que venció el plazo para rendir prueba las cuales no fueron presentadas.

6.-QUE analizada la confección del Certificado de Origen F10470ZC38300235 este cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capítulo V del Tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2008, del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA., que se refiere a las operaciones directas sin participación de un operador en un tercer país, pero en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen (relativos a los datos del exportador) y también distintos al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor). Para estos efectos de relacionar la referida operación comercial, se ha aceptado que el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido de la leyenda "por orden de" y a región seguido los datos del proveedor/productor de la mercancías., información que no fue omitida al confeccionar el citado certificado de origen. Se adjuntó a la documentación de base la factura de SICHUAN NANCHONG XINXING FOREIGN TRADE IMPORT AND EXPORT CO.LTD. N° 197366C/04.11.2010 era el procedimiento correcto ya que en el certificado en el recuadro 1 indicaba la expresión O/B y que no fue considerada por el despachador como por el fiscalizador que efectuó el aforo físico.

7.-QUE.- de acuerdo con lo informado por el fiscalizador sobre la manipulación de las facturas a posteriori para hacer coincidir el número de factura indicado en el certificado origen con la factura de base, adjuntas a de fojas 17,18 y 19 estas tienen dos números de facturas y que corresponden al proveedor que serían las N° 197366C de fecha 04.11.2010 y la N° XYD201014 de la misma fecha suscrita por SICHUAN NANCHONG XINXING FOREIGN TRADE IMPORT AND EXPORT CO. LTD., lo que no sería lo correcto. La factura N° XYD201014 indicada en el recuadro 13 del certificado de origen corresponde a la del exportador.

8.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo el informe del fiscalizador informante, y nuevo juego de facturas que el despachador adjuntó al aforo físico, este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el cargo 500806/19.05.2011, por no haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

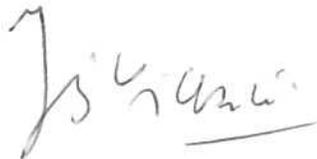
1.- CONFIRMASE el cargo N° 500806/19.05.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC


FRESA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso